

Tetiz, Yucatán a 10 de Febrero de 2014

Asunto: Respuesta a requerimiento de información
No. De oficio: SM/04/01/2014

LM. Julio Alberto Ché Uicab
Titular de la UMAIP de Tetiz
Presente

Por este medio y de la manera más atenta, me dirijo a usted en respuesta a su oficio marcado con el número UMAIP_S/001/02/2014 de fecha 01 de Febrero de 2014, relativo al rubro "Reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones" de este Ayuntamiento.

Le informo que después de una revisión exhaustiva en los archivos que se encuentran bajo mi custodia, se concluye que no existe la información solicitada, esto a razón de que no se han elaborado documentos que dictaminen estas Reglas, toda vez que el H. Ayuntamiento se Rige por La Ley de Ingresos 2013 (se anexa la parte correspondiente). Por lo cual se *Declara la Inexistencia de la información* solicitada y que abarca el período de Enero a Diciembre 2013.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier aclaración.

Atentamente



C. Nora Geny Pérez Puc
Secretaria Municipal



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2012 - 2015
TETIZ, YUCATÁN

Nombre y firma del Titular de la UMAIP: Julio Alberto Ché Uicab

Fecha de generación de documento: 07 de Febrero de 2014

Fecha de actualización de la información: 10 de Febrero de 2014



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo 8%
- II.- Otros permitidos por la ley de la materia 7.5%

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 18.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento nuevas de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vinaterías o licorerías \$ 10,000.00
- II.- Expendios de cerveza \$ 15,000.00

Artículo 19.- Los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$250.00 diarios. Este derecho es independiente al derecho de uso de suelo.

Salones de baile y eventos al aire libre que se asemejen a ellos \$1,000.00 por día

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento nuevas de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Cantinas o bares	\$ 15,000.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 10,000.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias aún vigentes o con un vencimiento no mayor a 183 días, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 1,000.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 1,000.00

Artículo 22.- Cuando los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, pretendan la revalidación anual de sus licencias para el debido funcionamiento de la negociación y dicha licencia exceda del vencimiento del término fijado en el artículo 21, se tendrá por perdida la respectiva licencia y deberá gestionarse una nueva con el pago consecuente.

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros, donde no se expendan bebidas alcohólicas, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Cuando el evento no exceda de 5 horas	\$200.00 por día
II.- Cuando el evento exceda de 5 horas	\$50.00 por hora adicional o fracción de ella.

Artículo 24.- Si los eventos a los que se refieren los artículos 19 y 23 de esta Ley, tienen como objeto la recaudación de fondos para instituciones de beneficencia pública, asociaciones religiosas o gremios patronales integrados en su mayoría por habitantes del Municipio, estarán exentos del pago de las contribuciones en esta norma contempladas.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, se causarán y cobrarán \$3.00 por m2.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por los Servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia \$90.00 por día.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al Servicio de Limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$10.00 por cada predio habitacional y \$ 20.00 por predio comercial.

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 28.- Por los Servicios de Agua Potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| I. Por toma doméstica | \$ 10.00 |
| II. Por toma comercial | \$ 20.00 |
| III. Por contrato de toma nueva | \$ 120.00 |

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 29.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales. Los derechos por servicios de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------|---------------------|
| I.- Ganado Vacuno | \$ 10.00 por cabeza |
| II.- Ganado Porcino | \$ 10.00 por cabeza |



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VI

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- | | |
|---|----------|
| I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |
| II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento | \$ 3.00 |
| III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento | \$ 10.00 |

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 31.- Los derechos por Servicios de Mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------|--------------------|
| I.- Locatarios fijos | \$ 25.00 mensuales |
| II.- Locatarios semifijos | \$ 15.00 mensuales |

CAPÍTULO VIII

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- | | |
|--|-----------|
| a).- Por temporalidad de 3 años: | \$ 100.00 |
| b).- Adquirida a perpetuidad | \$ 750.00 |
| b).- Refrendo por depósitos de restos a 7 años | \$ 200.00 |

En las fosas o criptas para menores de 15 años, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

- | | |
|---|-----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales. | \$ 100.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley. | \$ 80.00 |